

mando este auto, confirmaron el citado de primera instancia, su fecha 12 del mismo mes y año, que declara fundado el referido artículo y, en consecuencia, suspende los efectos del traslado de las excepciones, conferido á fojas 17; y los devolvieron.

*Elmore—Ribeyro—Eguiguren—Villa García—Washburn.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N. 223.—Año 1911.

### Cuenta corriente

*Recurso de nulidad interpuesto por don José A. Estremadoyro, en la causa que sigue con doña Julia Olivas Escudero sobre cantidad de soles.—Procede de Lima*

Excmo. Señor:

Doña Julia Olivas Escudero viuda de Barrón carece de acción personal para demandar ejecutivamente á don José Estremadoyro el saldo de la cuenta corriente de fojas 1, porque en ese documento no figura sino únicamente don Wenceslao Barrón.

A causa de tal consideración, aun prescindiendo de la de no ser dicho saldo, definitivo, ya

que expresamente se le indica como cargo á nueva cuenta, no ha debido deferirse á su demanda en la forma observada.

El Fiscal concluye que hay nulidad en el auto confirmatorio del de solvendo. Reformándolo y revocando el de primera instancia, puede VE. declarar fundada la oposición al requerimiento y mandar que se dé á la acción la sustanciación ordinaria que le corresponde.

Lima, á 20 de junio de 1911.

SEOANE.

---

*Lima, 27 de junio de 1911.*

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, y considerando: que el saldo de la cuenta corriente de fojas 1 no es definitivo para los efectos del inciso 5º del artículo 567 del Código de Comercio, puesto que ese saldo pasó á nueva cuenta, según su propio tenor; y la nueva cuenta continuó en movimiento según la carta de fojas 3, presentada por la actora y estando á lo prescrito en el artículo 577 del mismo Código; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 22 vuelta, su fecha 7 de enero último, confirmatorio del de primera instancia de fojas 19 vuelta, su fecha 8 de octubre del año próximo pasado, que declara sin lugar la contradicción al auto de pago formulada á fojas 16 por don José Estremadoyro; reformando el primero y revocando el segundo, declararon fundada dicha contradicción, mandaron se dé á la causa la

sustanciación ordinaria que le corresponde; y los devolvieron.

*Elmore—Ribeyro—Eguiguren—Villa García—Washburn.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N. 124—Año 1911.

---

**La letra girada por el saldo de una cuenta corriente bancaria no apareja ejecución si el giro se hace antes de los 30 días que para observar la cuenta concede la ley al deudor.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto pordon José A. Freundt. en la causa que sigue con el Banco Italiano, sobre cantidad de libras peruanas.—Procede de Lima.*

Excmo. Señor:

La carta de fojas 5, cuya autenticidad no tacha el demandado don José A. Freundt aprueba la cuenta corriente en el Banco Italiano hasta el 30 de junio de 1910 con un saldo deudor ascendente á Lp. 327,427 milésimos.

Deducidas las entregas posteriores de Freundt, queda ese saldo en Lp. 322,427 milésimos, cuyo abono requirió el Banco en la carta notarial de fojas 6, fechada el 10 de noviembre del mismo año, la que tampoco ha tachado el ejecutado.